



prodemu

Fundación para la Promoción
y Desarrollo de la Mujer

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

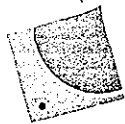
En Santiago, a 3 de abril de 2008, comparecen por una parte doña **PATRICIA ELVIRA CORTES RIVAS**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° , domiciliada en calle N° , en adelante "La Arrendadora", por una parte y; por la otra **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA MUJER, PRODEMU**, RUT N° 72.101.000-7, persona jurídica de derecho privado en adelante Fundación **PRODEMU**, representada por la señora **ORIETTA ROJAS BARLARO**, cédula nacional de identidad N° en su calidad de Directora Ejecutiva Nacional (S), ambas domiciliadas en Salvador Sanfuentes 2357, Santiago, en adelante "La Arrendataria", se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Doña **PATRICIA ELVIRA CORTES RIVAS**, es dueña del inmueble ubicado en calle **Tangué N° 129, de la ciudad de Ovalle, comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo**. Se procedió a la inscripción a su nombre, conforme a la resolución definitiva N° ST. 080, de fecha 08 de enero del año 2008, firmada por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales IV Región de Coquimbo, doña Mónica Bazán Garmendia, y en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695 especialmente artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 10° y siguientes; y en el Reglamento contenido en el D. S. N° 562 de 1° de agosto de 1979 del Ministerio de Bienes Nacionales, Rut N° 61.402.020-2. La resolución que ordenó la inscripción precedente se archivó bajo el N° 138, y el plano mencionado en ella se archivó bajo el N° 137, ambos al final del Registro de Propiedad del año 2008. El título se inscribió a Fojas 348, N° 415 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año 2008.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento a **Fundación PRODEMU**, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio o renta de arrendamiento será la suma de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales, pagaderos anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes. La renta será pagada mediante el giro de un cheque nominativo, a nombre de doña **PATRICIA ELVIRA CORTES RIVAS**. Dicha renta se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que hubiere variado en dicho periodo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, contado desde la fecha de inicio de este contrato. Se deja expresa constancia que en la renta de arrendamiento no se entienden incluidos los impuestos territoriales, ni los gastos comunes, los que serán de cargo de la Arrendadora.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia de un año, a partir del 3 de abril de 2008, es decir, hasta el 2 de abril de 2009. Este plazo se renovará automáticamente y por periodos iguales de un año cada uno, en las mismas condiciones antes indicadas, salvo que cualquiera de las partes comunicara a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato, con a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de término del plazo pactado o renovado. Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, comunicándolo a la otra mediante carta certificada, con 60 días de anticipación a lo menos, y en el caso que sea la Arrendataria



prodemu

Fundación para la Promoción
y Desarrollo de la Mujer

quien hace uso de esta facultad, deberá otorgar todas las facilidades a la Arrendadora para la celebración de un nuevo contrato.

QUINTO: La Arrendataria declara haber recibido la propiedad en buen estado de conservación y uso y se obliga a restituirla en igual estado.

SEXTO: Las mejoras de toda especie que introduzca la Arrendataria previa consulta a la Arrendadora o su representante en beneficio del inmueble arrendado se entenderá que se incorporan al patrimonio de la Arrendadora tan pronto como se realicen, de pleno derecho y sin cargo para ésta. Lo anterior se entiende sin perjuicio que la Arrendataria pueda retirar, al término del contrato, aquellas mejoras que puedan separarse del inmueble sin detrimento o menoscabo de éste, y aquellas mejoras necesarias, que sean de cargo de la Arrendadora conforme a la ley, y los pactos que respecto de las mejoras puedan establecer las partes caso a caso.

SEPTIMO: Le queda prohibido a la Arrendataria ceder, en todo o en parte, los derechos que adquiere por el presente contrato, subarrendar o asociar al uso del inmueble a cualquier otra persona natural o jurídica, así como cambiar puertas, ventanas u otras modificaciones dentro del inmueble arrendado. Asimismo, le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula décima tercera de este contrato. La cesión del arrendamiento con infracción de esta prohibición, hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello se deriven para la Arrendadora.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y cualquier perjuicio ocasionado a los bienes muebles que alhajan, individualizado en el inventario adjunto al presente contrato y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria, entregó a la Arrendadora, con fecha 17 de marzo del año 2008, la suma de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), equivalente a una renta de arrendamiento, suma que la Arrendadora se obliga a devolver reajustada conforme al procedimiento establecido en la cláusula tercera del presente contrato, al mes siguiente de la fecha en que le haya sido restituida la propiedad a su entera satisfacción, quedando desde ahora la Arrendadora autorizado para descontar de la garantía el valor de los perjuicios ocasionados a la propiedad arrendada, como igualmente el valor de los consumos básicos u otros que sean de cargo del arrendatario.

NOVENO: La Arrendataria no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO: Se obliga a la Arrendataria a: 1) Mantener en buen estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos y cambiándolos por su cuenta; 2) Conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y funcionamiento de la propiedad arrendada; 3) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, o sus prórrogas, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a la disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves; 4) Exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los

consumos de energía eléctrica, agua potable. En caso de término injustificado o restitución de la propiedad sin haber dado el aviso con la anticipación señalada en la cláusula cuarta, al arrendatario no se le devolverá la suma entregada como garantía; 5) Dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble, cuando lo estime conveniente.

DÉCIMO PRIMERO: El no cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por una de las partes, dará derecho a la otra para ponerle término de inmediato, por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo, de conformidad a la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Será de cargo de la Arrendataria el pago de los insumos de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas. Asimismo la Arrendataria podrá hacerse cargo de las reparaciones necesarias, sin perjuicio de su reembolso y de las demás obligaciones propias de la Arrendadora, de conformidad a la ley. Queda expresamente prohibido a la Arrendataria suscribir convenios de pago de las cuentas indicadas.

DÉCIMO TERCERO: La Arrendataria se obliga a destinar la propiedad arrendada a las actividades propias de su giro, esto es, como oficinas para la Fundación PRODEMU, quedándole prohibido darle otro destino sin la autorización escrita de la arrendadora.

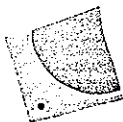
DÉCIMO CUARTO: La Arrendadora no responderán en materia alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes, casos fortuitos o fuerza mayor, con excepción de aquellas reparaciones que corresponden exclusivamente a la arrendadora, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 1927 del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: Al momento de la entrega del inmueble a la Arrendataria, las partes confeccionarán un Inventario de la propiedad, en el que se indicará el estado en que se encuentra el inmueble, y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente contrato se extiende en triplicado, quedando una copia en poder de la Arrendadora y dos en poder de la Arrendataria.





prodemu

Fundación para la Promoción
y Desarrollo de la Mujer

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña Orieta Rojas Barliaro para representar a la **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU**, consta de Escritura Pública de fecha 22 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández.



Patricia Eivira Cortes Rivas
ARRENDADORA



Orieta Rojas Barliaro
Directora Ejecutiva Nacional (S)
Fundación PRODEMU
ARRENDATARIA

